



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

**DIP. EDSON JHONATAN GALLO ZAVALA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO  
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV  
LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.-**

**Diputada MARITZA MUÑOZ VARGAS**, representante del III Distrito Electoral e integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los numerales 57 fracción II y 66 de la Constitución Política del Estado; y los artículos 101 fracción II, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**OBJETO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa tiene como objeto dar mayor certeza a los usuarios de la Defensoría Pública en relación al estado que guardan sus asuntos y expedientes donde son patrocinados.

En mérito de lo anterior, se pone a consideración de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta XIV Legislatura, la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California Sur dispone en su artículo **1**, que ésta tiene por objeto regular la prestación del servicio de la defensoría pública y asesoría jurídica gratuita, a fin de garantizar el derecho a una defensa técnica, adecuada y de calidad para la población; y de asesoría y representación a la víctima u ofendido en igualdad de condiciones.

El artículo **3** de la Ley en referencia señala que la defensoría pública proporcionará obligatoria y gratuitamente los servicios



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS.

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

jurídicos para una defensa adecuada y de calidad, así como una asesoría y representación a los imputados y a las víctimas u ofendidos en el procedimiento penal, así como a la sociedad en general en asuntos civiles y familiares.

En concordancia con lo anterior, el artículo **5** de la Ley ya citada, dispone que la defensoría pública se regirá por los principios de igualdad y equilibrio procesal, legalidad, gratuidad, calidad, confidencialidad, obligatoriedad, indivisibilidad y unidad de actuación, probidad, responsabilidad profesional, solución de conflictos, independencia funcional, diligencia y diversidad cultural.

Respecto de lo anterior no hay duda que el Gobierno del Estado de Baja California Sur ha trabajado en las últimas administraciones en la capacitación tanto a los defensores públicos en las diversas ramas como a los asesores de víctimas y ofendidos en el procedimiento penal, para brindar un servicio bajo los principios citados con anterioridad.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

Sin demerito de lo anterior reiteradamente como legisladora se me han acercado ciudadanos para manifestarme su preocupación en relación al desconocimiento que muchas veces tienen sobre el estado que guardan los procesos en donde estos lo representan.

Que ciertamente defensores públicos y asesores les brindan explicaciones verbales del estado que guardan estos, cuando así se les solicita, sin embargo muchas veces no entienden o comprenden los términos jurídicos o en qué consisten las etapas del proceso.

Refieren que muchas veces no cuentan con copias de los expedientes y no saben en realidad en qué etapa se encuentran estos. Ciertamente el derecho de obtener copias y de acceder a los expedientes puede ser ejercido directamente por los patrocinados, sin embargo hay que recordar que las personas que precisan el apoyo de asesoría y defensoría, no son doctos en derechos por lo que se les dificulta entender tecnicismos legales, términos y las distintas etapas del proceso.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

Esta situación fue también un señalamiento constante que diversas reclusas del Centro de Reinserción Social de La Paz me externaron en visita que la suscrita realicé el año pasado al referido centro de reclusión, al cual acudí por invitación de la titular del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres.

Las reclusas del orden común coincidieron en que no tenían un conocimiento general de sus expedientes y del estado que estos guardaban, hecho que les causaba estrés y angustia. Señalaron que por su condición de reclusas no se les facilita poder checar el expediente y que muchas veces sus familiares son los que dan las vueltas con los defensores públicos para saber en qué estado se encuentran y que estos a su vez les informan lo que los defensores les explican a ellos, de tal suerte que la información que les llega a ellas, ya es confusa y poco clara, dado que esta intermediación previa que no se documenta de ninguna forma.

Idéntica situación que me han expresado víctimas u ofendidos en los casos que son atendidos y patrocinados por asesores victímales.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

Así como también, me han referido que para la ciudadanía, contar con un informe escrito le ayudaría a los usuarios a ver cómo y en que parte del proceso va su asunto, generándoles un sentimiento de seguridad y estabilidad de poderle dar seguimiento a su caso gracias al informe que los defensores públicos podrían otorgarles.

En relación a lo anterior y retomando lo señalado en el párrafo primero del artículo **1**, citado, el objeto de la Ley de Defensoría Pública es garantizar el derecho a una defensa técnica, adecuada y de calidad para la población y de asesoría y representación a la víctima u ofendido en igualdad de condiciones.

Es preciso señalar que no dudamos de la capacidad y alta especialidad de nuestros defensores y asesores en las diversas materias del derecho, lo cual abona a la condición de prestación del servicio con estándares de excelencia.

No obstante lo anterior la prestación de un servicio de calidad, bajo esos estándares de excelencia, también implica la satisfacción personal de quien lo recibe a través de la



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

generación de acciones que permitan que este como ser humano se sienta realmente apoyado por el servidor público.

La cual también implica que el representado esté debidamente informado de cada una de las etapas que incluye el asunto.

Indudablemente los artículos **20** y **21** de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado, en sus fracciones, establecen el derecho de los representados de ser informados del estado que guardan los asuntos, debiéndose entender que esta información puede ser verbal o por escrito, coligiendo dichos dispositivos con lo que establece el artículo **8** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No tengo duda que los defensores y asesores del Estado, cumplen con su obligación de informar a sus representados del estado que guardan sus asuntos, cada vez que se les solicita, sin embargo en la práctica esta información se proporciona verbalmente ante la generalidad del concepto: "informar" sin indicar cómo debe ser esta obligación legal.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

Por ello, y bajo el dicho “que lo que abunda, no perjudica” cuando se trata de la normativa que pretende el mejoramiento de la prestación de los servicios, es que propongo que se reformen la fracción **XVIII** del apartado **A** y la fracción **VII** del apartado **B**, ambas del artículo **20**, la fracción **III** artículo **21** todos de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California Sur, para dejar claro en la ley que el usuario de los servicios de la defensoría pública tiene derecho a que se le informe verbalmente o por escrito cuando así se solicite expresamente, la cual deberá ser proporcionada de manera clara y sencilla, que permita su comprensión por parte del usuario.

Creo que con esta propuesta de sencilla reforma al texto legal apuntado, abonará a dar un servicio de mayor calidad a los usuarios de la defensoría pública, además que estos tendrán mayor certidumbre del estado que guardan sus asuntos al poder contar con un informe, lo cual les permitirá tomar las decisiones que consideren pertinentes para la resolución favorable de dichos asuntos.





# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS.

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Sin pasar por alto que las y los defensores y asesores de la Defensoría Pública podrán brindar un servicio de mayor calidad a los usuarios de sus servicios, que precisamente tienen que hacer uso de ellos al no contar con los recursos para pagar defensores y asesores privados.

Por lo antes expuesto y fundado Legisladoras y Legisladores, solicito respetuosamente en su oportunidad se dé su voto aprobatorio al siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

### EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### DECRETA:

**SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVIII DEL APARTADO A Y LA FRACCIÓN VII DEL APARTADO B, AMBAS DEL ARTÍCULO 20, LA FRACCIÓN III ARTÍCULO 21 TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se **REFORMAN** la fracción **XVIII** del apartado **A** y la fracción **VII** del apartado **B**, ambas del artículo **20**, la fracción **III** artículo **21** todos de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como siguen:

**Artículo 20. . . . (IGUAL)**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

A. En materia penal:

**I a XVII. . . .**

**XVIII. Informar verbalmente o por escrito, cuando así se les solicite expresamente, a los imputados y a sus familiares de la situación jurídica en que se encuentre su defensa, la cual deberá ser proporcionada de manera clara y sencilla que permita su comprensión por el solicitante;**

**XIX a XXVIII. . . .**

B. En materia civil y familiar:

**I a VI. . . . (IGUAL)**

**VII. Informar oportunamente a los interesados verbalmente o por escrito, cuando así se les solicite expresamente, sobre el estado que guardan sus asuntos, la cual deberá ser proporcionada de manera clara y sencilla que permita su comprensión por el solicitante;**

**VIII a XII. . . . (IGUAL)**

**Artículo 21. . . .**

**I a II. . . . (IGUAL)**

**III. Informar verbalmente o por escrito, cuando así se les solicite expresamente, del desarrollo del procedimiento a la víctima u ofendido, la cual deberá ser proporcionada de manera clara y sencilla que permita su comprensión por el solicitante;**

**IV a XX. . . . (IGUAL)**



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*  
DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS.

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

### TRANSITORIOS

**UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN SALA DE SESIONES “GRAL. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A CUATRO ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.**

### ATENTAMENTE

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS.**

Nota: Esta hoja número once corresponde a la última hoja de la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California Sur, presentada por la Dip. Maritza Muñoz Vargas.